

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00004-A****SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la norma constitucional prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésimoprimera de la Carta Magna prescribe: “El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

**Que**, el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos – valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”;

**Que**, la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “NOVENA.- Como estímulo para la jubilación de las y los docentes, el Estado les pagará por una sola vez las compensaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para el efecto.- Las y los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del



*trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente, se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;*

**Que**, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe que: *“Estabilidad de las y los servidores públicos.- Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional (...) A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. (...)”;*

**Que**, el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”;*

**Que**, el artículo 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria”;*

**Que**, el artículo 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece: *“el/la Ministro/a tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: (...) k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente”;*

**Que**, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPD-2018-0047-OF de 16 de febrero de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió la actualización de dictamen de prioridad correspondiente al periodo 2017-2021, para el "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública", con CUP 30400000.1780.7402, cuya entidad ejecutora es el Ministerio de Trabajo, por un monto total de USD 2.531.610.861,06

1.033.857.949,62 (incluido IVA). El programa consta en el Plan Anual de Inversiones 2019;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 322 el 07 de septiembre de 2018, se emitieron las directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación;

**Que**, a través de la Resolución Ministerial Nro. 0084 de 13 de junio de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas, Richard Martínez Alvarado, en su artículo 1 resuelve: *"Modificar el artículo 1 "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS" de la Resolución No. 0056, de 25 de abril de 2019, en la parte donde dice: "PAGO CON BONOS: La autorización de pago con bonos la realizará el Ministerio del Trabajo, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente", deberá decir: "PAGO CON BONOS: La autorización de pago con bonos la realizará la entidad correspondiente, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente";*

**Que**, mediante resolución Nro. 0056, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó las características y condiciones financieras de los bonos que se asignen al financiamiento del *"Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública"*, por un monto de hasta USD 500.000.000,00 (QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo a la Emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna que fue autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva No. 004 de 25 de agosto de 2018;

**Que**, mediante Oficio No. MDT-SFSP-2019-1003 de 17 de junio de 2019, el Ministerio del Trabajo remitió a esta Cartera de Estado el formato del *"Convenio Final de Dación de Pago"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Oficio No. MDT-SFSP-2020-0086 de 18 de enero de 2020, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público remitió el listado de ex servidores validados para pago por el Ministerio de Trabajo;

**Que**, mediante Oficio No. MEF-VGF-2020-0028-O de 20 de enero de 2020, el Viceministro de Finanzas, Subrogante, remitió el financiamiento del *"Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública"* Resolución No. 0001;

**Que**, mediante Oficio No. MDT-SFSP-2020-0088 de 21 de enero de 2020, el Ministerio de Trabajo remitió a esta Cartera de Estado las características y condiciones financieras de los Bonos remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas referidas en el literal anterior;



**Que**, mediante Oficio No. MDT-SFSP-2020-0090 de 21 de enero de 2020, el Ministerio de Trabajo remitió a esta Cartera de Estado el "*Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública - aclaración Oficio No. MDT-SFSP-2020-0088*";

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-CGAF-2020-00040-M de 21 de enero de 2020, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la señora Ministra de Educación lo siguiente: "*Se amplíe la delegación para que los delegados suscriban adendas modificatorias a los convenios de dación de pago suscritos por el Ministerio de Educación. Se disponga se emita la directriz para la incorporación de los documentos habilitantes en cada expediente de convenio de dación de pago firmados hasta el 31 de diciembre de 2019*"; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra autorizó el trámite respectivo;

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A DE 05 DE JULIO DE 2019**

**Artículo 1.-** Agréguese al final del Artículo 1, el siguiente texto: "*así como la suscripción de adendas modificatorias de ser el caso.*"

**Artículo 2.-** Agréguese la siguiente Disposición General:

**"TERCERA.- Responsabilícese** a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la emisión de las directrices para la incorporación de los documentos habilitantes que se expidan durante el año 2020, en cada expediente de Convenio de Dación en Pago, suscrito por el Ministerio de Educación."

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil veinte.



*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**